

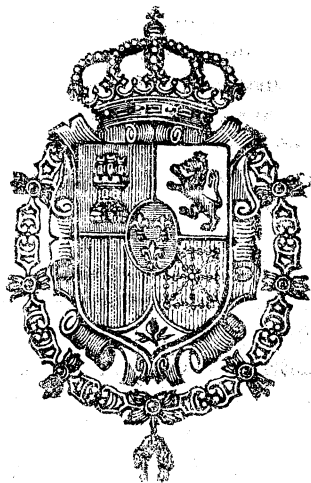
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la autenticidad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la publicación del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, han sido varias las peticiones elevadas á este Ministerio, relativas unas á declaración de derechos y otras á asimilación de algunos cargos no comprendidos en aquella disposición, á otros que, con arreglo á la misma, conceden aptitud para aspirar á diferentes categorías del Clero catedral y colegial. Entre éstas merecen especial mención la formulada por los Eónomos y la de los Profesores de Religión y Moral de las Escuelas Normales. Los primeros, aun cuando no han obtenido su cargo previo concurso, es indudable que prestan el servicio parroquial en iguales condiciones que los Párrocos, y su larga permanencia al frente de las parroquias es una garantía que acredita el buen concepto que merecen á sus Prelados en el desempeño de tan delicado ministerio. Partiendo, pues, del principio de exigirles una mitad más en el tiempo de servicio que el establecido para los Párrocos en el mencionado Real decreto, es justo que sean considerados con aptitud para el ingreso y ascenso en el Clero catedral, siempre que hayan cumplido, en la misma proporción, el tiempo que á los Párrocos se exige en los respectivos casos.

Los Catedráticos de Religión y Moral de las Escuelas Normales, deben también, por analogía, equipararse á los de Seminario ó Instituto, declarándoles en igualdad de condiciones, y, en su consecuencia, con derecho á optar á los mismos beneficios.

Y, por último, para desvanecer algunas dudas á que ha podido dar lugar el repetido Real decreto de 23 de Noviembre de 1891, aun cuando parezca ocioso consignarlo, es indudable que todo aquél que tiene condiciones para un cargo determinado, las tiene para otro de inferior categoría, por más que no se halle comprendido en el artículo referente á la prebenda que solicita.

Fundado en estas consideraciones y autorizándose con la opinión del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, según lo dispuesto en el art. 28 del mencionado Real decreto de 23 de Noviembre de 1891, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz Capdepón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; en

nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos que determina el Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, los Curas Eónomos que hayan desempeñado su cargo una mitad más del tiempo exigido á los Párrocos para su ingreso en el Clero catedral ó colegial, podrán optar á las mismas categorías que para éstos señala el mencionado Real decreto.

Art. 2.º Los Profesores de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, se considerarán asimilados á los de Seminario ó Instituto.

Art. 3.º Todo aquel que se halle en condiciones para solicitar una prebenda, las tiene para aspirar á otra de inferior categoría, aun cuando no esté expresamente comprendido en el artículo que se refiera al cargo para que se le nombre.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz Capdepón.

RECTIFICACIÓN

En los decretos referentes al personal de las Audiencias insertos en la GACETA de ayer, aparecen los siguientes errores materiales.

En el de la Audiencia de Madrid.

D. Tomás Cendal y Castellón, debiendo decir D. Tomás Gúdal y Castellón.

En el de la Audiencia de Barcelona.

D. Francisco Molino y Vozmediano, ha de decir D. Francisco Molina y Vozmediano.

En el de la Audiencia de Burgos.

D. Timoteo Fernández de la Anja, debe decir D. Timoteo Fernández de la Auja.

En el de la Audiencia de Granada.

D. Juan José Amendariz y Navarro, ha de decir D. Juan José Armendáriz y Navarro.

D. Tomás Domínguez Abanategui, debiendo decir D. Tomás Domínguez Abarrategui.

D. Ricardo Labasa y Fernández, ha de decir D. Ricardo Labaca y Fernández.

En el de la de Oviedo.

D. Hermógenes María y María Castelo, debiendo decir Don Hermógenes Macía y Macía Castelo.

En el de la de Sevilla.

Donde dice D. Eduardo Gómez Mazpaneta, ha de decir D. Eduardo Gómez Mazparrota.

En el de la de Zaragoza.

D. Francisco Santotalla y Millet, ha de decir D. Francisco Santaotalla y Millet.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo

el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional que origina el proyecto de cierre de juntas y colocación de grapas de acero en el dique exterior del puerto de refugio de La Luz, provincia de Canarias, cuyo importe de contrata asciende á la cantidad de 90.622 pesetas 94 céntimos, á la que se aplicará la baja obtenida en la subasta.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, cap. 12, sección 6.ª de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1893 á 94,

Vengo en confirmar en el cargo de Administrador general de Comunicaciones de dicha isla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, Director de Sección de la de primera, á D. José Martínez Zapata de la Sotilla y Lozano, que venía desempeñando dicho cargo con la denominación de Director de Sección de segunda clase.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar;

Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, cap. 12, sección 6.ª de la ley de Presupuestos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1893-94,

Vengo en confirmar en el cargo de Interventor general de Comunicaciones de dicha isla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, Director de Sección de la de segunda; á D. Bernardo Arrondo y Soto, que venía desempeñando dicho cargo con la denominación de Director de Sección de tercera clase.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio del Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á ésta de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, á tenido á bien disponer que se reconozcan los 54 créditos números 1 á 35 y 37 á 55, comprendidos en la relación núm. 62 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la Remonta de Caballería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
14	167'87	45'32	213'19	74'61
23	99'83	»	99'83	34'94
32	216'02	51'84	267'86	93'75
15	123	33'21	156'21	54'67
37	214'22	4'28	218'50	76'47
40	87'39	12'23	99'62	34'86

cuyos 54 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.801'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 937'71 por los intereses devengados; en junto á 6.738'87, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.358 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha rela-

ción con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificad- dos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.358 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 de Agosto próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 41 créditos números 1 á 41, comprendidos en la relación 63 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, después de hechas las siguientes rectificaciones, por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
23	47'94	6'23	54'17	18'95
30	91	»	91	31'85

cuyos 41 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 3.515'57 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 768'38 por los intereses devengados; en junto á 4.301'95, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.505 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificad- dos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.505 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

RELACIONES QUE SE CITAN

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Eusebio Aragón García.....	175'21	350	178'71	62'54
2	José Alfonso Gómez.....	45'53	»	45'53	15'93
3	José Adens Salvador.....	145'47	39'27	184'74	64'65
4	Bonifacio Carraleros Real.....	45'25	6'33	51'58	18'05
5	Ignacio Comín Hebia.....	121'25	15'76	137'01	47'95
6	Juan Castro Rodríguez.....	119'72	28'73	148'45	51'95
7	Juan Caro Alcocer.....	145'50	1'45	146'95	51'43
8	Manuel Capón Aguín.....	182	3'64	185'64	64'97
9	Mariano Castillo Sánchez.....	35'99	»	35'99	12'59
10	José Díaz Rodríguez.....	44'55	12'02	56'57	19'79
11	José Diéguez Molina.....	52'73	10'54	63'27	22'14
12	José Diego Martín.....	118'33	2'36	120'69	42'24
13	Eusebio Fernández Maillo.....	54'64	14'75	69'39	24'28
14	José Fernández Aguilar.....	167'74	45'28	213'02	74'55
15	Miguel Ferrer González.....	123	»	123	43'05
16	Simón Fraga Godoy.....	35'60	7'47	43'07	15'07
17	Antonio Guerrero Gutiérrez.....	29'76	»	29'76	10'41
18	Antonio González Sandevia.....	126'93	34'27	161'20	56'42
19	Cipriano Gutiérrez Terrosa.....	86'82	23'43	110'25	38'58
20	Francisco Gutiérrez López.....	160	»	160	56
21	Francisco González Ramírez.....	147'94	39'94	187'88	65'75
22	Fernando González Corredera.....	89'94	24'28	114'22	39'97
23	Jerónimo Gargallo Peralta.....	98'83	»	98'83	34'59
24	Hilario Gómez Moreno.....	49'26	11'82	61'08	21'37
25	Juan Gallego Moreno.....	182	49'14	231'14	80'89
26	Juan Gallego Pérez.....	97'86	26'42	124'28	43'49
27	Laureano González Alonso.....	63'92	»	63'92	22'37
28	Maximino González Fuentes.....	153'39	23	176'39	61'73
29	Juan Iglesias Exposito.....	89'06	24'07	113'13	39'59
30	José Latorre Borrell.....	16	»	16	5'60
31	Miguel López González.....	139'61	37'69	177'30	62'05
32	Mariano Larrous Arrogante.....	189'83	45'55	235'38	82'38
33	Pablo Lázaro Trevijano.....	138'46	»	138'46	48'46
34	Benito Mayor González.....	172'64	39'70	212'34	74'31
35	Florencio Martín Rufo.....	168'42	40'42	208'84	73'09
36	José Morago García.....	54'61	»	54'61	19'11
37	Jorge Martín Pérez.....	214'22	»	214'22	74'97
38	Manuel Morán Gómez.....	54'15	8'12	62'27	21'79
39	Santiago Martínez Lozano.....	129'83	»	129'83	45'44
40	Miguel Nalda Bustinaga.....	87'39	23'59	110'98	38'84
41	Antonio Oliva Gasset.....	70'95	15'60	86'55	30'29
42	Ramón Ortela Ramírez.....	121'99	29'27	151'26	52'94
43	Eugenio Pascual Hava.....	120'49	32'53	153'02	53'55
44	Ramón Picón Minguet.....	81'54	16'30	97'84	34'24
45	Cayetano Rodríguez Niscañuda.....	98'80	26'67	125'47	43'91
46	Juan Repiso Campaña.....	45'15	»	45'15	15'80
47	Juan Romero Heredia.....	36'04	9'73	45'77	16'01
48	Zacarias Racionero Vicario.....	81'04	21'88	102'92	36'02
49	Antonio Santiago Alcalde.....	161'42	43'58	205	71'75
50	Francisco Sánchez Quesad.....	74'71	»	74'71	26'14
51	Federico Serna Arriaza.....	152	4'56	156'56	54'79
52	José Sales Molina.....	50'82	13'72	64'54	22'58
53	Manuel Serrano Hurtado.....	159'04	42'94	201'98	70'69
54	Pedro Sánchez Hernández.....	152'09	4'56	156'65	54'82
55	Ignacio Teruel Monzón.....	68'99	1'37	70'36	24'62
TOTAL.....		5.828'45	965'25	6.793'70	2.356'53

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 1 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Cirilo Alba Julián.....	65	17'55	82'55	28'89
2	Francisco Armero Atienza.....	69'43	»	69'43	34'30
3	Francisco Benítez Alonso.....	39	10'53	49'53	17'33
4	José Vicente Pico y Soler.....	13	1'56	14'56	5'09
5	Nemesio Vidal Domínguez.....	52	14'04	66'04	23'11
6	Ramón Baquero Redondo.....	13	3'51	16'51	5'77
7	Ramón Barad Sanletario.....	13	3'51	16'51	5'77
8	Sebastián Vizute Moreno.....	39	10'53	49'53	17'33
9	Sandalio Bodega Balanero.....	52	14'04	66'04	23'11
10	Francisco Casadevall Surroca.....	52	14'04	66'04	23'11
11	D. José Castellanos Cruz.....	13'44	»	13'44	4'70
12	Manuel Carasosa Caro.....	39	10'53	49'53	17'33
13	Ubaldo Castelló García.....	72'70	19'69	92'39	32'33
14	D. Calixto Díez Rodríguez.....	568'95	153'61	722'56	252'89
15	Antonio Jiménez Sánchez.....	107'92	21'58	129'50	45'32
16	José Guíjarro Acebrón.....	115	31'05	146'05	51'11
17	Juan García Pablo.....	45	12'15	57'15	20
18	Julián Gómez Benito.....	91	24'57	115'57	40'44
19	Miguel González Moreno.....	91	1'82	92'82	32'48
20	Juan Hey Delgado.....	52	14'04	66'04	23'11
21	Remigio Herranz García.....	39	»	39	13'65
22	Cristóbal Llavera López.....	65	13	78	27'30
23	Deogracias Luberto Rojas.....	47'94	5'75	53'69	18'79
24	Juan López Megía.....	39	»	39	13'65
25	Manuel Llorens María.....	143	38'61	181'61	63'56
26	Miguel Lara Cabello.....	52	8'84	60'84	21'29
27	Antonio Miño Campos.....	52	14'04	66'04	23'11
28	Andrés Morales Santiago.....	65	17'55	82'55	28'89
29	Fructuoso Malpartiva Heras.....	42	11'34	53'34	18'66
30	Miguel Muñoz Muñoz.....	91	0'91	91'91	32'16
31	Pedro Molano Rueda.....	78	»	78	27'30
32	D. Félix Núñez Nieto.....	340'71	91'99	432'70	151'44
33	Antonio Peramos Padial.....	85'50	23'08	108'58	38
34	Ángel Prieto Álvarez.....	65	17'55	82'55	28'89
35	Diego Padilla Fuentes.....	48'81	13'17	61'98	21'69
36	Francisco Peraza Groba.....	95'02	25'65	120'67	42'23
37	Gabriel Palomino García.....	65	17'55	82'55	28'89
38	José Pau Minguet.....	151'94	41'02	192'97	67'53
39	Francisco Rodríguez Tornero.....	103	27'81	130'81	45'78
40	Fausto Romero Ferreros.....	150'39	40'60	190'99	64'84
41	José Rodríguez Bajo.....	92'82	»	92'82	32'48
TOTAL.....		3.515'57	786'81	4.302'38	1.505'65

Madrid 8 de Septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los comerciantes de Palma de Mallorca, los exportadores de vinos de Valencia, las Cámaras de Comercio de Alicante y Málaga, y por otras varias personalidades solicitando ampliación del plazo de tres meses que fija el art. 117 de las Ordenanzas de Aduanas para la exportación de los envases que se introducen con objeto de extraer frutos del país:

Vistos los antecedentes que dieron lugar á las Reales órdenes de 4 de Mayo y 4 de Noviembre del año último, ampliando á seis meses el plazo de tres que fija el citado artículo:

Resultando de dicho examen evidenciado el hecho de que el referido plazo de tres meses, que no suele bastar en condiciones normales, es de todo punto insuficiente para el objeto que con él se persigue, á la menor alteración de dichas condiciones, ya provenga aquélla de la ruptura ó terminación de tratados comerciales, en lo que se fundaron las citadas Reales órdenes, ya sea originada por otras causas, como diferencias surgidas en los contratos, detenciones en los transportes ú otras varias que sería prolijo enumerar:

Y considerando que es indispensable adoptar una medida general que, dando el tiempo suficiente para que puedan llevarse á cabo las operaciones conducentes al aprovechamiento de los envases que se importen vacíos para exportar frutos nacionales, ponga al comercio en condiciones de poder hacer frente á la competencia extranjera, sin que por ello puedan perjudicarse nuestras industrias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se modifique el art. 117 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de ampliar hasta seis meses el plazo de tres que señala para exportar envases, en el concepto de que dicha ampliación deberá aplicarse á los envases en general cuyo plazo de salida no hubiere vencido á la fecha en que se publique esta Real orden.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

RECTIFICACIÓN

En el pliego de condiciones para el arriendo de las salinas de Torre Vieja y de la Mata, publicado en la GACETA de anteaer, aparece la condición 15 con algunos errores de copia, por lo que se reproduce á continuación debidamente rectificada.

«Condición 15. Si el arrendatario no prestase la fianza definitiva dentro del plazo señalado en la condición 13, perderá el depósito provisional que constituyó para tomar parte en el concurso, y en el caso de que no formalizase el contrato por escritura pública dentro de otros quince días, quedará en beneficio del Estado la fianza definitiva, y se tendrá por abandonada la proposición.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros se comunica á este Ministerio con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«En vista de los telegramas y conferencias telegráficas trasladadas á esta Presidencia por el Ministerio del digno cargo de V. E., según las cuales, en los últimos días se han producido daños considerables por inundaciones en Villaviciosa, provincia de Córdoba; en Villavieja, Lorca, Guirguillano y otros pueblos de Navarra, habiendo tenido lugar, por último, en la pasada noche una gran catástrofe en Villacañas y algunos otros pueblos de la provincia de Toledo á consecuencia de la tormenta que descargó sobre los mismos en la tarde de ayer, ocasionando pérdidas incalculables á la agricultura, la destrucción de muchas viviendas y, lo que es más sensible, numerosas desgracias personales:

Considerando que aunque no se puede apreciar todavía la extensión de los siniestros, si bien se sabe que existen multitud de seres desvalidos que han visto desaparecer cuanto poseían, y que quedan sin amparo de ninguna especie, se hace preciso atender con toda urgencia á su socorro:

Considerando que en el presupuesto vigente no existe crédito alguno para remediar los efectos de las calamidades de esta especie, y que, por otra parte, el crédito extraordinario concedido por la ley de 30 de Junio de 1892 para reparar las pérdidas de cosechas producidas por accidentes atmosféricos caducó al terminar el ejercicio de 1892-93:

Considerando que el recurrir al medio de un crédito supletorio que suministra el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública,

puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto último, exige la instrucción de un expediente con tramitación que, aunque relativamente breve, no lo es tanto como lo apremiante de las circunstancias reclama:

Considerando que, según consta de las últimas comunicaciones dirigidas al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comisaría Regia creada á las órdenes del mismo por Real decreto de 18 de Septiembre de 1891 para dirigir la reedificación de Consuegra y de cualquier otro grupo de población destruido por las inundaciones de aquel año, así como para distribuir los fondos recaudados por suscripción nacional, existe todavía una cantidad de consideración que no ha podido invertirse en las obras á que está destinada, por dificultades en la expropiación y por otras causas que la Comisaría explica:

Considerando que si bien es justo que los fondos de dicha suscripción, que aun á través de las dificultades indicadas por la Comisaría, tengan la aplicación que desde un principio se les diera, respetando en cuanto fuere posible la voluntad de los donantes, como quiera que esta aplicación no puede darse en un período de tiempo menor de dos años, según la Comisaría tiene demostrado, parece natural que se apliquen provisionalmente á calamidades de igual índole, sin perjuicio de lo que las Cortes, á propuesta del Gobierno, determinen en su día sobre el reintegro á los primitivos fondos de la suscripción de las cantidades que ahora se inviertan en remediar las desgracias del momento, evitándose al propio tiempo el apelar al recurso extraordinario de un crédito supletorio, cuya cuantía sería difícil determinar sin ser conocida la extensión del daño, y las dilaciones y perjuicios consiguientes á los desgraciados que esperan el auxilio del Gobierno para salir por de pronto de la angustiosa situación en que se encuentran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca del reintegro que proceda á los fondos de la suscripción nacional de 1891, se hagan extensivas al socorro de las víctimas de las catástrofes ocurridas en los pueblos mencionados las disposiciones del Real decreto de 18 de Septiembre de 1891, encargándose la Comisaría Regia por el mismo creada de remediar las desgracias acaecidas y distribuir al efecto los fondos necesarios, bajo la dirección de ese Ministerio, sujetándose los gastos á una contabilidad separada, dentro de

la propia Comisaría, á fin de que puedan ser reintegrados á la misma en tiempo y forma convenientes.

Y 2.º Que los gastos que ocasionen las medidas de socorro provisionalmente adoptadas por ese Ministerio en los primeros momentos, se cubran con los expresados fondos, mediante la debida justificación.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes».

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que adopte por sí mismo las disposiciones que considere convenientes para el debido cumplimiento de lo acordado, proponiendo á este Ministerio, con toda urgencia, las que á su juicio deban emanar del mismo, con objeto de facilitar la noble misión de la Comisaría de su digno cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sr. Comisario Regio del Gobierno en Consuegra y Almería.

A fin de que el Gobierno de S. M., por conducto de este Ministerio, pueda tener pronto y detallado conocimiento de los desastres ocurridos en el pueblo de Villacañas y demás comarcas invadidas por las inundaciones, así como de las necesidades que haya que remediar, acudiendo sobre el terreno á sufragar las más apremiantes; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Delegado especial de este departamento al Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del mismo, D. Telesforo Sánchez Sierra, á quien las respectivas Autoridades y funcionarios prestarán el apoyo conveniente para el mejor desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

GONZÁLEZ

Sres. Gobernadores de las provincias de Toledo y Ciudad Real.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hull (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por orden de esta Subsecretaría de 4 del mes actual, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 13 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hull, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior; ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Hull durante la epidemia y salgan desde el 4 inclusive del presente mes, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto de 1892, según la disposición 2.ª de la Real orden de 8 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Pensacola (Estados Unidos de América Florida), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicha población que hayan

salido después del día 29 de Agosto próximo pasado.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Pensacola, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, y si no le hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que estuviese declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Pensacola durante la epidemia y salgan después del día 18 del mes corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición de la fiebre amarilla en Tampa (Estados Unidos de América), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 20 de Agosto último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 31 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros del citado punto, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo necesario preparar trabajo en el próximo invierno para dar ocupación á la clase obrera, y además siendo conveniente la pronta realización de los acopios para reparación de los kilómetros 9 al 15 de la carretera de Madrid á Portugal; 25 y 26 y 48 á 52 de Madrid á Cádiz, y de conservación á cargo del ejercicio económico actual de las carreteras de Madrid á Francia por Irún, Puente de Guadarrama en la de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesia, Madrid á Cádiz, Puente de Arganda á Colmenar de Oreja; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á esa Dirección general para redactar los pliegos de condiciones particulares y económicas para las subastas de acopios de reparación que se han citado, y para la de todos los servicios reducir á diez días el plazo que ha de transcurrir desde la fecha del anuncio de su basta en la GACETA á la celebración del referido acto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Carlos Aulet contra la negativa del Registrador de la propie-

dad de Figueras á verificar una cancelación, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este funcionario:

Resultando que en 28 de Enero de 1834 la señora Doña Raimunda de Jalpi, Baronesa de Sarrahi, otorgó una escritura, en que reconoció deber á José Casellas y Francisca Collell 63.438 pesetas 53 céntimos, y estipuló con éstos la forma en que había de tener lugar el pago de dicha suma:

Resultando que D. Juan Vila y Collell, heredero de su madre Doña Francisca Collell, por haber adquirido otros créditos contra la herencia de la Baronesa, y poseer durante muchos años los bienes que á ésta pertenecieran en el Ampurdán, los inscribió á su nombre en el Registro de la propiedad, y en vista de ello, y atendiendo á los derechos que en tales bienes tenía José Casellas, como acreedor de la Baronesa, en 20 de Octubre de 1871, y ante el Notario D. Bonoso Bernat, otorgó una escritura reconociendo á Casellas como condueño de la mitad de aquellos bienes, y pactando con él que luego que estuviera reintegrado de cuanto le adeudaba la herencia de la Baronesa, la referida mitad de bienes volvería á ser de la exclusiva propiedad del Vila:

Resultando que D. José Casellas otorgó testamento el 17 de Agosto de 1873, y en él, después de declarar que estaba casado con Doña Margarita Díaz y Ramos, y que de ella había tenido una hija llamada Peregrina, instituyó á ésta por heredera del remanente de sus bienes, derechos y acciones:

Resultando que el citado señor falleció en la Habana, constando en la certificación parroquial de su óbito que era hijo legítimo de D. José y de Doña Teresa Culella:

Resultando que muerto asimismo D. Juan Vila y Collell, sucedióle en todos sus derechos y obligaciones su hijo Don Francisco, á virtud del testamento por aquél otorgado en 16 de Octubre de 1879:

Resultando que en la ciudad de Matanzas, á 11 de Diciembre de 1886, la viuda de D. José Casellas confirió un poder, por sí y como curadora de su hija Peregrina, á D. Jaime Alemany y D. Francisco Portas para que cobraran de D. Juan Vila ó sus sucesores las cantidades que adeudaren á D. José Casellas, practicasen al efecto la liquidación procedente, y cancelaran, en consecuencia, las hipotecas correspondientes, para que intervinieran en el concurso de acreedores de Doña Raimunda Jalpi y para pedir autorización judicial al intento de cancelar hipotecas pertenecientes á la menor; siendo de notar que en ese documento aparece la otorgante con el nombre de Margarita Díaz Acosta, y en el llamase á D. José Casellas unas veces con el segundo apellido de Casellas, y otras con el de Colell:

Resultando que el Notario de la villa de Blanes D. Antonio Llampallas y Alsina, autorizó en 22 de Diciembre de 1889 un acta de que consta que D. Francisco Vila, como heredero de su padre, y D. Jaime Alemany y D. Francisco Portas, en calidad de apoderados de Doña Margarita Díaz y Acosta, después de liquidar lo que á la hija de ésta debía el primero, convinieron: en que D. Francisco Vila satisficiera la cantidad que adeudaba el día en que se otorgara la escritura de liquidación y convenio, lo cual había de tener lugar en el término de quince días, á partir del auto en que se aprobara esta liquidación y convenio; y en que hecho esto, se cancelaría en el Registro el condominio que tiene D. José Casellas inscrito:

Resultando que en expediente instado por Doña Margarita Díaz Acosta, como madre y curadora de la menor Peregrina Casellas y Díaz, ante el Juzgado de primera instancia de Figueras, obtuvo aquella autorización para transigir con Don Francisco Vila acerca de los derechos correspondientes á la menor como heredera de su padre D. José Collell, y la aprobación del convenio de 22 de Diciembre de 1889, que debía ser elevada á escritura pública en el plazo convenido por los interesados; y en la certificación de ese auto se expresa varias veces que el segundo apellido de D. José Casellas es Culllell:

Resultando que elevado á escritura pública el referido convenio con fecha de 5 de Junio de 1890, y presentada en el Registro de la propiedad de Figueras con las escrituras de 20 de Octubre de 1871 y 11 de Diciembre de 1886, el testamento y partida de defunción de D. José Casellas, el acta de 22 de Diciembre de 1889 y la certificación de la autorización judicial, solicitó D. José de Pablo y Ripoll, mandatario verbal de D. Francisco Vila, la cancelación de la inscripción del condominio á favor de D. José Casellas y Collell:

Resultando que al pie de esta solicitud estampó el Registrador de la propiedad una nota del tenor literal que sigue: «Denegada la cancelación que media entre el acta en las fincas que se describen tiene inscrita José Casellas y Collell, por los motivos siguientes: primero, haber variación en su segundo apellido y en el segundo de su esposa Margarita Díaz, curadora *ad bona* de Peregrina Casellas y Díaz, hija de ambos y heredera de aquél; segundo, no constar el consentimiento de dicha menor en la forma que exige el art. 82 de la Ley Hipotecaria, porque aun cuando la autorización del Juzgado de primera instancia de Figueras y el poder dado por la curadora hubiesen sido para cancelar el referido condominio, la curadora sólo tiene facultades para administrar y arrendar; tercero, el testamento del José Casellas es mero testimonio por exhibición, no estando tampoco, en su consecuencia, en el papel correspondiente; y cuarto, porque la llamada acta de 22 de Diciembre de 1889 es verdadera escritura de liquidación, convenio y transacción, según se ve por su contexto, por la escritura de convenio de 5 de Junio de 1890 y por la aludida autorización judicial del Juzgado de Figueras, no estando por ello tampoco en el papel correspondiente».

Resultando que D. Carlos Aulet y Agramunt, apoderado de D. Francisco Vila, promovió contra esa nota el presente recurso, que fundó en las consideraciones siguientes: respecto del primer defecto: primero, que la Resolución de la Dirección de 9 de Enero de 1886 es de notoria aplicación al caso, dado que toda la diferencia que media entre el testamento de D. José Casellas y el Registro, en cuanto al segundo apellido del citado señor, estriba en que ese apellido es, según aquél, Culell, y según éste, Colell, diferencia sin importancia en Cataluña, donde la *o* se pronuncia muchas veces como *u*; que, aparte esto, no hay que olvidar que al relacionar sus bienes en el testamento, el D. José Casellas enumera los que en Figueras tenía en condominio con su primo D. Juan Vila; que aunque en la partida de defunción del testador se consigna que su madre se apellidaba Culella, dícese también que el muerto era natural de Cataluña, hijo de José y Teresa, consorte de Margarita Díaz y que dejó sucesión y otorgó testamento; y que el hecho de figurar el individuo de que se trata con el segundo apellido de Collell, en vez del de Colell, en las escrituras de acta y convenio, nada significa, cuando en esos documentos se consigna al propio tiempo que la persona de que se trata era acreedor de la Baronesa de Sarrahi, otorgante del convenio de 1871 y padre de Doña Peregrina Casellas y Díaz; de todo lo cual se infiere está tan bien identificada la personalidad en cuestión, no obstante las diferencias observadas, que no es lícito abrigar duda racional acerca del particular; y segundo, que la persona de Doña

Margarita Díaz está cumplidamente identificada por el auto de discernimiento del cargo de curadora, auto en que reconoció el Juzgado, previas las justificaciones correspondientes, que la madre legítima de Pelegrina Casellas se llama Margarita Díaz y Acosta, siendo obvio que ante semejante declaración nada vale la contienda en el testamento de Don José Casellas, máxime teniendo en cuenta la doctrina de la Resolución de 20 de Febrero de 1880; en lo que atañe al segundo motivo, que la escritura de convenio de 1890 prueba de un modo acabado que la única heredera de Casellas, debidamente representada por su curadora, y previa autorización judicial, ha percibido todo el crédito que tenía contra la Baronesa de Sarrahí; y como quiera que, según la escritura de 20 de Octubre de 1871, de ese hecho pendía que la mitad de los bienes volviera á poder de D. Juan Vila, está probado que la cancelación procede, dado el Real decreto de 20 de Mayo de 1880; en lo concerniente al tercer reparo, que el constar el testamento de D. José Casellas en un testimonio por exhibición, no es defecto cuando no se persigue á virtud de él la inscripción de los bienes á nombre de la heredera, sino una cancelación para la que tal previa inscripción no es precisa, según Real Orden de 20 de Abril de 1867 y la Resolución de 29 de Agosto de 1883, y en cambio dicho testimonio es bastante á probar el incontestable derecho de Doña Pelegrina á percibir en calidad de heredera de su padre lo que á éste se debía, tanto más, cuanto que la personalidad de la heredera ha sido ya reconocida por el Juzgado; y en lo referente al cuarto y último extremo de la calificación, que el documento de 22 de Diciembre de 1889 no fué ni podía ser una escritura de liquidación, convenio y transacción, pues lo único que en él se hizo fué consignar bases que después debían ser presentadas á la aprobación del Juzgado; que así lo estimó éste cuando ordenó se elevase el convenio á escritura pública; que ni aun necesidad había de dar al documento la forma de un acta, pues al intento que se perseguía hubiera bastado extenderlo en papel común y someterlo así á la aprobación judicial; que lo que hay que inscribir es la escritura de convenio y no el acta, por lo cual el papel en que ésta se halla extendida debe ser indiferente al Registrador, y que si la opinión de éste prevaleciera, por un mismo contrato se pagaría doble impuesto de timbre:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad de Figueras, reprodujo en todas sus partes la nota impugnada, que razonó en estos términos: que en cuestión de Registro, todo esmero en lo referente á diferencia de apellidos es poco, y como el segundo de D. José Casellas es *Colell*, según las inscripciones, *Culella* según la fe de óbito, *Cullell* según el testamento, *Casellas* según el auto de discernimiento y *Cullell* y *Colllell*, indistintamente, según la autorización judicial, y como la madre de la menor tiene en el testamento el segundo apellido de *Ramos* y en los demás documentos el de *Acosta*, cree que el primer defecto subsiste no obstante las alegaciones del recurrente; que el poder y la autorización judicial presentados no son para cancelar el dominio, y mal podrían serlo cuando la poderdante y curadora de la menor Doña Margarita Díaz, casada en segundas nupcias, sólo está autorizada por el discernimiento para administrar y arrendar; que en la inscripción de la escritura de 20 de Octubre de 1871 consta que tan pronto como D. José Casellas esté reintegrado totalmente en capital y réditos, volverá la mitad de las fincas al condeño D. Juan Vila, y como no ha sido presentada la escritura de 28 de Enero de 1884, en que se constituyó el crédito, claro es que no se puede saber si éste ha sido reintegrado totalmente; que para que la cancelación estuviera comprendida en el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, fuera preciso probar que es evidente la caducidad del derecho de la sucesora de D. José Casellas, y no guministra tal prueba una escritura de transacción por el concepto jurídico que tal palabra entraña, y del que se colige que en la liquidación de la cuenta había dudas, partidas en pró y en contra, en suma, carencia de absoluta conformidad entre los interesados; que de ahí se sigue hay que contar con el expreso consentimiento de la menor, sin lo que no habrá seguridad de que no se vulneran sus derechos; que es contradictorio afirmar que es pertinente el decreto de 20 de Mayo de 1880, y al propio tiempo pedir autorización judicial para transigir acerca de los mismos derechos de la menor, que sin consentimiento de ésta se quiere cancelar; que además existen en este asunto las siguientes anomalías: primera, que la curadora estaba en la equivocada creencia de que se trataba de cancelar hipotecas y no condominio; segunda, que los mandatarios Alemany y Portas no estaban facultados para liquidar, convenir y transigir cual lo han hecho; y tercera, que el que solicitó la autorización judicial fué otro Procurador, lo cual prueba que era insuficiente el primer poder, que surgieron dificultades entre Francisco Vila y los primeros representantes de la menor, y que para orillarlas fué necesaria una transacción, cosa á que no alcanzaba el primitivo apoderamiento; que la Real orden de 20 de Abril de 1867 no hizo más que declarar innecesaria una previa inscripción, pero ni alteró ni podía alterar el derecho establecido acerca de la manera de probar la adquisición del dominio, y es notorio que no ofrece tal probanza un mero testimonio por exhibición, que á mayor abundamiento, ni aun pudo expedir el Notario á tenor del art. 91 del Reglamento, por tratarse de un testamento, esto es, de un documento protocolado; y que la llamada acta de 22 de Diciembre de 1889 versaba en realidad sobre un contrato, y presentada al Registro debió ser calificada y por eso se hizo mérito del defecto de timbre de que adolecía:

Resultando que el Juez delegado revocó la nota después de impugnar el primer defecto con razones análogas á las expuestas por el recurrente, de estimar pertinente al caso el Real decreto de 20 de Mayo de 1880, por el mismo motivo que éste aduce, de admitir como bastante un testimonio que sirvió al Juzgado para reconocer la personalidad de la menor Doña Pelegrina Casellas, y de considerar que el documento inscribible en el caso del recurso, y calificable por ende, es el convenio de 5 de Junio de 1890, y no el documento de 22 de Diciembre de 1889, simple proyecto ó preparación para aquél:

Resultando que apelado ese auto por el Registrador, fué por la Presidencia confirmado por sus propios fundamentos:

Visto el art. 72 del reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Vista la Real Orden de 20 de Abril de 1867:

Vistas las Resoluciones de este Centro de 9 de Enero de 1886 y 31 de Diciembre de 1892:

Considerando que las diferencias observadas por el Registrador de la propiedad de Figueras en lo concerniente al segundo apellido de D. José Casellas, no autorizan á concluir que la persona de éste no está bien identificada, por la sencilla razón de que en todos los documentos en que tales discrepancias existen, se consignan con respecto á dicha persona circunstancias comunes, cuales son: la de ser Doña Margarita Díaz mujer legítima del referido señor, ser ésta

padre de Doña Pelegrina Casellas, haber fallecido en la Habana bajo testamento que autorizó D. Pedro Rodríguez Pérez, en que instituyó por heredera á la citada Pelegrina, haber sido uno de los otorgantes de la escritura de 20 de Octubre de 1871, y tener bienes en el partido de Figueras en condominio con su primo D. Juan Vila; circunstancias que refiriéndose incontestablemente á un solo individuo, desvanecen toda duda racional acerca de que el José Casellas, de que se habla en dichos documentos, es el mismo á cuyo favor están inscritos los bienes en el Registro de la propiedad:

Considerando que esta Dirección tiene declarado en su Resolución de 9 de Enero de 1886 que las diferencias entre el Registro y los documentos en orden á los nombres ó apellidos de los interesados no son obstáculo á la inscripción, dado el art. 20 de la Ley Hipotecaria, cuando por otras circunstancias se identifica tan cumplidamente la persona que no queda duda racional acerca de que el que transmite el derecho es el mismo que lo tiene inscrito á su nombre en el Registro:

Considerando que el error cometido en el testamento de D. José Casellas al apellidar á la mujer de éste Díaz Ramos en vez de Díaz Acosta, queda suficientemente subsanado por el auto de discernimiento del cargo de curadora á favor de la viuda de Casellas, ya que en él consta que la madre de Pelegrina Casellas, hija y heredera del testador, se llama Margarita Díaz Acosta, afirmación para la que, sin duda, hubo de tener en cuenta el Juzgado la partida matrimonial de dicha señora y la de nacimiento de su hija, documentos más á propósito á dejar acreditado dicho extremo que la simple declaración del testador:

Considerando que por lo dicho es infundado el primer reparo que opone la nota recurrida á la cancelación, y para decidir acerca del segundo hay que tener en cuenta: que Doña Margarita Díaz Acosta, curadora *ad bona* de su hija Pelegrina, y facultada por el auto de discernimiento para administrar los bienes de la menor, comenzó por conferir poderes á dos mandatarios para que cobraran de D. Juan Vila á sus herederos la cantidad que resultare de la liquidación, para cancelar las hipotecas que aseguraren el pago y para impetrar al efecto del Juzgado las autorizaciones correspondientes; y más tarde, al instaurar expediente judicial para ultimar la transacción con D. Francisco Vila, tomando como base la liquidación practicada por dichos apoderados, remitió nuevo mandato al Procurador D. Ignacio Bodalles Poli:

Considerando que habilitados en legal forma los apoderados D. Jaime Alemany y D. Francisco Portas para cobrar lo que aún se adeudare á la heredera de D. José Casellas, es claro que la liquidación por ellos practicada con el deudor fué un acto previo é inexcusable, perfectamente encerrado en los límites de aquel apoderamiento:

Considerando que la forma en que dicha liquidación tuvo efecto implicaba una transacción que, por referirse á bienes de una menor, requería el expediente que al intento tiene establecido la Ley de Procedimientos y la consiguiente autorización judicial; razón por la que, una vez obtenida ésta, no cabe discutir las facultades de una curadora que, teniendo en cuenta su incapacidad para transigir, acudió al Juzgado en demanda de la necesaria y legal licencia:

Considerando que dada la eficacia jurídica que hay que reconocer en la transacción, la que puso término á las cuentas que estaban pendientes entre D. Francisco Vila y la menor Doña Pelegrina Casellas, fijó de un modo definitivo la cantidad que ésta acreditaba de aquél, como heredera de su padre, sin que sea lícito á los interesados volver sobre su acuerdo, ni menos al Registrador prescindir de la liquidación base de la transacción, investigando cuál era el verdadero importe del crédito y si éste fué íntegramente satisfecho, pues basta, á los fines del Registro de la propiedad, quede bien sentada que la legal representación de la menor liquidó el crédito y solicitó la transacción y que ésta fué autorizada por Juez competente:

Considerando que por lo expuesto, constando, cual consta en la escritura de 5 de Junio de 1890, que el deudor D. Francisco Vila ha satisfecho á Doña Pelegrina Casellas, representada en legal forma por D. Jaime Alemany y D. Francisco Portas, la aludida cantidad, hay que partir de ese hecho y reconocer ha sido cumplida la condición estipulada en la escritura de 20 de Octubre de 1871 é inscrita en el Registro, según la que, tan pronto como D. José Casellas, hoy su heredera, estuviera totalmente reintegrada en capital y réditos de los créditos que tenía contra la Baronesa de Sarrahí, la mitad de las fincas en cuestión volvería por entero á D. Juan Vila ó sus sucesores.

Considerando que para la cancelación que implica tal restitución, basta invocar el precepto del art. 72 del Reglamento hipotecario, ya que pactada en 20 de Octubre de 1871 la extinción del condominio como consecuencia indeclinable y forzosa del pago del crédito, es llano que acreditado éste en documento auténtico, la misma escritura de 1871 es título suficiente para la cancelación, por estar probado que se extinguió la obligación en cuya garantía fué exclusivamente constituido dicho condominio:

Considerando, en cuanto al tercer extremo de la nota, que aunque á tenor de la Real Orden de 20 de Abril de 1867 no es preciso inscribir previamente el testamento de D. José Casellas para que pueda practicarse la cancelación que interesa á su hija y heredera, eso no obsta á que en realidad quede inscrito en el asiento cancelatorio el derecho hereditario de la Doña Pelegrina Casellas, siendo de ello consecuencia el que no baste á producir ese asiento el testimonio por exhibición del referido testamento, según se colige de la doctrina sentada por este Centro en su Resolución de 31 de Diciembre de 1892, infiriéndose de ahí es fundado y pertinente el dicho tercer extremo de la calificación recurrida:

Considerando que no acontece lo propio con el cuarto y último, en razón á que el documento autorizado en 22 de Diciembre de 1889 no es el llamado á producir la cancelación, ni aun dado el auto de aprobación del Juzgado y la escritura de 5 de Junio de 1890, es dicho instrumento indispensable para la operación que se solicita; por lo cual, su forma y papel en que está extendido, no pueden servir de obstáculo al registro de esta última escritura, ni aun pueden influir de modo alguno en su calificación:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto declara la inexistencia de los defectos 1.º, 2.º y 4.º de la nota recurrida, y su revocación en lo que concierne al defecto 3.º, tocante al que, lo procedente es confirmar la calificación del Registrador de la propiedad de Figueras.

Lo que con devoción del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 27.

Grupo 27.—2.º semestre de 1893.—1.º de Septiembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR BÁLTICO

Sund (Costa de Suecia).

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ DE HÜGANAS

(A. a. N., núm. 120/709. París, 1893.)

Núm. 165.—La luz de Hüganäs, que era fija, roja y blanca, ha sido reemplazada por otra *centelleante, blanca, roja y verde*. Aparece roja desde la costa hasta el N. 78° E.; blanca desde el N. 78° E. hasta el N. 82° E., y verde desde el S. 82° E. hasta la costa por el N.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

Alemania.

RETIRADA DE UNA BOYA AL E. DE ARKONA

(A. a. N., núm. 120/710. París, 1893.)

Núm. 166.—No siendo peligrosos para la navegación los restos del buque ido á pique al ESE. de Arkona, ha sido retirada la boya que los valizaba.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

BOYAS DE AMARRE PARA TORPEDEROS EN LA RADA DE HELGOLAND

(A. a. N., núm. 119/704. París, 1893.)

Núm. 167.—En la rada de Helgoland se han fondeado para los torpederos siete boyas en las posiciones siguientes:

- | | | |
|-----|------------------------------------|-------------------------------|
| 1.ª | A 558 metros al N. 36° E..... | } De la iglesia de Helgoland. |
| 2.ª | A 660 metros al N. 54° E..... | |
| 3.ª | A 765 metros al N. 67° E..... | |
| 4.ª | A 755 metros al N. 83° E..... | |
| 5.ª | A 1.347 metros al S. 58° 30' E.... | |
| 6.ª | A 1.383 metros al S. 50° E..... | |
| 7.ª | A 1.200 metros al S. 43° E..... | |

Carta núm. 782 de la sección II.

Bélgica.

CAMBIO DE LUGAR DE LA LUZ DE LA PIPE DE TABAC (ESCALDA)

(A. a. N., núm. 119/705. París, 1893.)

Núm. 168.—Como consecuencia de los trabajos que se efectúan en la orilla izquierda del Escalda, la luz de la Pipe de Tabac se establecerá á 560 metros aguas arriba de la nueva esclusa del Draaiende Sluis. Dicha luz proyectará un sector de luz roja que cubrirá la orilla izquierda del río y cuyo lado S. pasará á 65 metros al S. de la boya negra núm. 45 y á 140 al S. de la boya negra núm. 46. Aguas abajo emitirá un sector de luz verde, cuyos lados pasarán respectivamente por la boya negra núm. 44 y por la blanca núm. 37.

Posición: 51° 14' 36" N. 10° 32' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO É ILUMINACIÓN DE LA RADA DEL HAVRE

(A. a. N., núm. 119/703. París, 1893.)

Núm. 169.—En el valizamiento é iluminación de la rada del Havre se han hecho las modificaciones siguientes:

- 1.º La boya luminosa núm. 5, pintada de negro, ha sido trasladada á 300 metros al NE., quedando á 4.875 metros del faro Sur y á 4.220 metros al S. 71° 15' W. del faro del muelle del W. La luz *fija blanca* de esta boya ha sido reemplazada por otra *fija roja*.
- 2.º Una nueva boya luminosa, pintada de rojo, con luz *fija blanca* y la inscripción *Nord du mouillage* en letras blancas, ha sido fondeada á 1.000 metros al SSE. de la nueva posición de la boya núm. 5, encontrándose á 5.740 metros al S. 13° 30' W. del faro Sur de la Héve y á 4.425 al S. 58° 25' W. del faro del muelle del W.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

MAR MEDITERRÁNEO

Adriático.—Austria-Hungría.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL PUERTO BUSO Y DEL PUERTO GRADO

(A. a. N., núm. 109/706. París, 1893.)

Núm. 170.—Los dos grupos de postes que marcaban las entradas del puerto Buso y del puerto Grado han sido reemplazados por dos valizas, consistentes cada una en un poste terminado por una media esfera superior á un tronco de cono. La valiza, que debe ser dejada por estribor al entrar, está pintada de blanco y de negro, la que en iguales circunstancias debe dejarse por babor.

Los postes de madera que valizan el canal en el Grado, Pietro d'Orto y Primero están pintados de una manera semejante.

Carta núm. 135 de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MÁLAGA, correspondientes al año de 1894.

POSICION GEOGRAFICA DE MÁLAGA

Latitud..... 36° 42' 56" N.
Longitud..... 0 h 7 m 5 s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN MÁLAGA EN EL AÑO 1894

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN MÁLAGA EN EL AÑO 1894

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO), rows for days (1 to 31), and detailed astronomical phase descriptions.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

MARZO 21

Eclipse parcial de Luna. invisible en Málaga. Principio del eclipse á la una y 8 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 2 y 3 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 2 y 58 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en parte de la América Septentrional, en casi toda el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en parte del Indico y de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en el Asia, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en casi todo el Indico y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo 0'243: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 1° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 59° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

ABRIL 5

Eclipse total de Sol, invisible en Málaga. El eclipse principia en la Tierra á las 12 horas, 51 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 34' al E. de San Fernando y latitud 6° 31' S.

El eclipse central principia en la Tierra á las 13 horas, 59 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 0' al E. de San Fernando y latitud 6° 50' N.

El eclipse central á medio día sucede á 16 horas, 2 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 119° 55' al E. de San Fernando y latitud 47° 22' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 58 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 23' al O. de San Fernando y latitud 62° 48' N.

El eclipse termina en la Tierra á 18 horas, 6 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 29' al O. de San Fernando y latitud 49° 46' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en el Asia, en una pequeña parte de Africa y de la América Septentrional, en parte de las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Mediterráneo, del Indico y Pacífico y en gran parte del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 15

Eclipse parcial de Luna, visible en Málaga.

Principio del eclipse á las 3 y 18 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 4 y 14 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 5 y 9 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en toda la América Meridional y en casi toda la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en gran parte del Océano Atlántico, Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo 0,226, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en el vértice boreal del limbo de ésta (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 58° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

SEPTIEMBRE 28

Eclipse total de Sol, invisible en Málaga.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 36 minutos, 2

segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 49° 3' al E. de San Fernando y latitud 11° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 39 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 32° 52' al E. de San Fernando y latitud 1° 42' N.

El eclipse central á medio día sucede á 17 horas, 41 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 92° 13' al E. de San Fernando y latitud 34° 13' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 49 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 51' al E. de San Fernando y latitud 56° 24' S.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 52 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 152° 1' al E. de San Fernando y latitud 46° 23' S.

Este eclipse será visible en parte de Asia, de Africa, de la Australia, en una pequeña parte del Océano Atlántico y del Mediterráneo, en casi todo el Océano Indico y en gran parte del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaria.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.

D. Camilo Fernández Pérez, sargento; se le confiere el destino de Portero de la Administración de Hacienda de Orense, con el sueldo anual de 750 pesetas.

D. Raimundo Alonso González, sargento segundo; se le confiere el destino de Portero de la Administración de Hacienda de Pontevedra, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, I. Recio.

Banco de España.

Resultando 19 por 100 el término medio de la bonificación señalada á los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, correspondientes á los títulos de Deuda exterior y de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, que ha tomado el Banco en negociación desde el 31 de Julio último, fecha con

que se publicó el anuncio de esta operación, el Consejo de gobierno, conforme á la regla 7.ª del citado anuncio, ha acordado que se paguen los referidos cupones que continúen depositados ó dados en garantía de operaciones en el Banco y en sus sucursales, con la bonificación al respecto del expresado tipo de 19 por 100.

En su consecuencia, desde el día 20 del corriente se abrirá el pago de los mencionados cupones de la Deuda exterior, y desde el 26 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, previa presentación de los correspondientes resguardos de depósito ó pólizas de préstamo ó de crédito con garantía.

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Secretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Septiembre de 1893.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 17 inhumations with details on age, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It lists various diseases like Tuberculosis, Otras infecciosas, and Aparatos, with their respective counts for males, females, and a total.

TOTAL de inhumaciones..... 21 13 34

Madrid 12 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á D. Román Romano Mijares la autorización solicitada para construir en la playa del Sablón, de la villa de Llanes, un balneario con carácter permanente con las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el peticionario en 8 de Mayo de 1892, siendo replanteadas, vigiladas é inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de esa provincia ó Ingeniero en quien delegue esta facultad, siendo de cuenta del concesionario los gastos que el replanteo é inspección de las obras ocasionen.

2.ª Como garantía de la buena ejecución de las obras y cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esa provincia la cantidad de 200 pesetas, que próximamente im-

porta el 5 por 100 del presupuesto del balneario que ha de construirse en terreno de dominio público; la carta de pago que acredite este depósito se presentará al Ingeniero Jefe de esa provincia antes de proceder al replanteo y de dar principio á las obras, no pudiendo retirar la fianza hasta que terminadas éstas no sean recibidas por dicho Ingeniero Jefe.

3.ª Las obras deberán principiarse en los tres meses siguientes á la fecha de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha. Una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe, quien certificará si se hallan construídas con arreglo al proyecto y cumplidas las prescripciones con las que se otorga la concesión.

4.ª El concesionario no podrá impedir que se extraigan de la playa del Sablón algas, arenas y piedra suelta para abono y edificaciones, siempre que esta extracción se haga sin perjuicio del balneario y de su servicio.

5.ª Si el Estado necesitase disponer en cualquier tiempo del terreno en que ha de construirse la casa de baños, estará obligado el concesionario á demolerla á su costa en un plazo que no excederá de un mes, sin derecho á indemnización alguna, quedando los materiales procedentes de la demolición de propiedad del concesionario.

6.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y caducará cuando se falte á

cualquiera de las condiciones con que se concede. La declaración de caducidad corresponde pronunciarla al Ministro de Fomento, previo expediente en el que deberá precisamente ser oído el interesado, siendo las consecuencias de la caducidad las establecidas para esta clase de concesiones en la vigente ley general de Obras públicas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Escuela Central de Artes y Oficios.

SECRETARIA

Convocatoria.

La Dirección de esta Escuela, por acuerdo del Claustro de Profesores, ha tenido á bien disponer se provean por concurso entre alumnos de enseñanza técnica de la misma siete pensiones, cuatro concedidas por S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y tres por el Gobierno, con 625 pesetas anuales cada una, con arreglo á las condiciones que se expresan.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de esta Escuela en el plazo de treinta días, á contar de esta fecha.

Condiciones para optar á estas plazas.

- 1.ª Solicitar la pensión del Director de la Escuela.
2.ª Acreditar que el interesado es aprendiz ó ayudante de un oficio ó arte manual, con certificación de Maestro establecido, y que ha observado una conducta irreprochable.
3.ª Carecer de los medios de fortuna necesarios para costear los estudios.
4.ª Acompañar certificación de poseer los conocimientos de la enseñanza elemental completa.
5.ª Ser alumno premiado en la Escuela, ó por lo menos haber obtenido notas de sobresaliente.

Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.

ESCUELA ESPECIAL DE TAQUIGRAFÍA

Del 15 al 30 del presente mes, y de doce de la mañana á tres de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de dicha asignatura.

Los que deseen matricularse lo harán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de dicha cátedra:

- Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:
1.º Saber leer y escribir de corrido.
2.º Acreditar por documento su forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana y en especial de Ortografía.
Para ser admitido como alumno de segunda ó prácticas es necesario tener probado ó probar el primero.
Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Septiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.
Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Real Sociedad, escrita de su puño y letra, expresando en ella su nombre, apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y domicilio. Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el artículo 11, excepto en el caso en que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12 ó en el que en la convocatoria se señalare.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Madrid 13 de Septiembre de 1893.—El Secretario general, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

- Puente Viesgo.—Carmen López, Santiago, 36.
Barcelona.—Juan Catalá, Jacometrezo, 43.
Marsella.—Tomás García, Atocha, 23.
Barcelona.—Hijas del Sr. Aleaiz, Montesquinza, 7.
Jardinero.—Abelardo Merello, San Lucas, 12.
Palermo.—Sotto, Sres. Gobierno, Madrid.
Vigo.—Ezequiel Santos.
Estella.—Antonio Montenegro, Calderón de la Barca, 4.

SUR

- Bilbao.—José Morales, plaza de Lavapiés, 9.

NORTE

- Miranda.—Manuel Cano, Sagasta, 34.
Redondilla.—Cruz Muñoz, Castillo, 6.
Bilbao.—Humberto Guernicagoitia, Castillo, 7.

OESTE

- Oviedo.—Concepción Manuel, Almendro, 38, tercero.
Cáceres.—Coronel regimiento Covadonga.

NOROESTE

- Bilbao.—Félix Villar, sargento del regimiento Lanceros de la Reina.

ESTE

- Oviedo.—Santos González Conde, Claudio Coello.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 6 de Mayo último, núm. 43, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del material sanitario que pueda necesitarse en este Departamento durante dos años, según lo dispuesto en Real orden de 18 de Abril anterior, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9 de Agosto próximo pasado con el núm. 4, dividida en siete lotes, distribuidos en la forma siguiente:

- Lote 1.º—Objetos de cristalería, porcelana y análogos.
Idem 2.º—Idem de metal.
Idem 3.º—Idem de curación.
Idem 4.º—Aparatos de precisión, de observaciones, ortopédicos y análogos.
Idem 5.º—Objetos de lienzo y análogos.
Idem 6.º—Instrumentos, aparatos de cauchou y material de transportes.
Idem 7.º—Libros en blanco, papeles y demás efectos de escritorio.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal, á las doce del día 18 del mes de Octubre próximo, y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto

de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Table with 2 columns: DEPOSITOS PROVISIONALES, Pesetas. Rows include Para el lote 1.º (25), Para el id. 2.º (50), Para el id. 3.º (25), Para el id. 4.º (30), Para el id. 5.º (25), Para el id. 6.º (60), Para el id. 7.º (20).

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrán como fianza para garantir el cumplimiento del contrato las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

Table with 2 columns: DEPOSITOS DEFINITIVOS, Pesetas. Rows include Para el lote 1.º (50), Para el id. 2.º (100), Para el id. 3.º (50), Para el id. 4.º (60), Para el id. 5.º (50), Para el id. 6.º (120), Para el id. 7.º (40).

Arsenal de Cartagena 9 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Fernando Desolmes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita en la calle tal número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha) para contratar el material sanitario necesario en el Departamento de Cartagena por dos años, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 455—S

5.º tercio de la Guardia civil.

El día 16 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los bales reglamentarios que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón que componen el 5.º tercio, por haber resultado desierta la primera, celebrada en el día de ayer.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valencia 12 de Septiembre de 1893.—El Coronel Subinspector, Diego Ruiz Marco. 454—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Ordenes.

Hállase vacante la plaza de Médico municipal de este distrito, dotada con el sueldo anual de 1.685 pesetas 39 céntimos, por la asistencia de 300 familias pobres, y término de cuatro años, la cual se provistaré en propiedad con las condiciones generales del Real decreto de 14 de Junio de 1891, y las especiales que se detallan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público á fin de que los que deseen optar á la citada plaza lo verifiquen, presentando solicitudes documentadas durante el término de cuarenta días, que comenzarán á contarse desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Ordenes 31 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Pena. X—443

Alcaldía constitucional de Gijón.

D. Eduardo Martínez Marina, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, el Ilustre Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó declararles prófugos con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales, y rogar y encargar á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de los mismos ante este Municipio, caso de ser habidos.

Table with 2 columns: Número, NOMBRES. Lists names of individuals such as Alejo Menéndez Suárez, Alfredo Camín, Alfredo Emilio Hilari Bracet, etc.

Table with 2 columns: Número, NOMBRES. Lists names of individuals such as Crisanto Suárez y González Llanos, Cesáreo Nava Suárez, Dionisio Cueto Acebal, etc.

Gijón 9 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Eduardo Martínez.—El Secretario, Eduardo Martínez. 1551—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARRACA.

D. Román Lorenzo y Rodríguez, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de causas militares.

Habiéndose fugado de los trabajos de este Arsenal el día 28 del mes de Agosto último el marinero de segunda clase Andrés Gallardo García, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Andrés Gallardo García, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del citado edicto,

comparezca en el cuartel de Marinería de este punto á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo será sentenciado en rebeldía; señas: Andrés Gallardo García, de Andrés y de Josefa, natural de La Línea (Cádiz), pelo rubio, ojos melados, nariz regular, barba naciente, color trigueño, estatura alta.

A la vez, pido y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento, para que sea pasado á mi disposición.

Cartaga 9 de Septiembre de 1893.—Román Lorenzo y Rodríguez. 1559—M

CARTAGENA

D. Mariano Cardona y Bosque, Comandante fiscal del segundo batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Leonardo Méndez Martínez, natural de Murcia y aveciado en esta ciudad, á quien estoy procesando como presunto autor de herida que le fué inferida al soldado que fué de la primera compañía de este batallón, en la actualidad en situación de reserva activa, Ignacio Serrano Lara;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al paisano Leonardo Méndez Martínez, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así seguirá la causa juzgándole además en rebeldía, sin más llamarme ni emplazarle.

Cartagena 7 de Septiembre de 1893.—V. B. Cardona.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Miguel Minuesa. 1561—M

D. José Correa y Samper, Alférez de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Fiscal instructor de la sumaria que se dirá.

Habiéndose ausentado del cañonero *Alsedo*, en el puerto de Valencia, el segundo practicante de la Armada de la dotación de dicho buque D. Manuel Vázquez Sánchez, hijo de D. Manuel y Doña Isabel, natural de Cádiz, de cuarenta y tres años, á quien estoy sumariando por el delito de deserción que consumó en el mes de Julio último;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al expresado D. Manuel Vázquez Sánchez, señalándole la Ayudantía de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensa; y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía; publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Cádiz, fijándose otro en el tablado de anuncios de la puerta del Arsenal, para que venga á noticia de todos.

Arsenal de Cartagena 9 de Septiembre de 1893.—El Fiscal, José Correa.—Por su mandato, Julián Paz Rodríguez. 1560—M

CORUÑA

D. José López Cancio, primer Teniente del primer batallón del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del Depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital, Antonio Bermúdez Castañeira, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 1.º del presente mes, hallándose agregado á la primera compañía del primer batallón de este regimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Bermúdez Castañeira para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de Zamora, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y local que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de José y de Francisca, natural de Lugo, Capitán general de Galicia; nació el 29 de Marzo de 1874, de oficio zapatero, edad diez y nueve años, tres meses y veintidós días, su religión Católica, Apostólica Romana, de estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Lugo.

Dado en la Coruña 6 de Septiembre de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, José López Cancio. 1558—M

D. José López Cancio, primer Teniente del primer batallón del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del Depósito de bandera y embarque para Ultramar, de esta capital, José María Armentó González, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 1.º del presente mes, hallándose agregado á la primera compañía del primer batallón de este regimiento;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José María Armentó González, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Orense, se presente en esta plaza y cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de Zamora, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII y local que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

El procesado es hijo de padre desconocido y de Dolores, natural de Orense, provincia de ídem, parroquia del Hospital de San Roque, aveciado en Orense, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Galicia, nació el 18 de Noviembre de 1872, de oficio hojalatero, edad veintidós años, un mes y doce días, su religión Católica, Apostólica, Romana, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire suelto, producción fácil, señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Orense.

Dada en la Coruña á 6 de Septiembre de 1893.—El primer Teniente, Juez instructor, José López Cancio. 1557—M

D. Vicente Dans Pita, Comandante del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado prófugo del Depósito de embarque para Ultramar Senén Eustaquio Martínez, hijo de Francisco Antonio y de Agustina, natural de Carballedo, provincia de Orense, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, soltero y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz afilada, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire difícil y producción fácil, y de estatura un metro 550 milímetros, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Senén Eustaquio Martínez, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería de Zamora en esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*.

Coruña 6 de Septiembre de 1893.—Vicente Dans. 1556—M

Juzgados de primera instancia

ALORA

D. Aureliano Funes y Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rivera Sarría, alias Roque, vecino de Almagía, y cuyas señas se dirán, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidio á Diego López Ramos, pues de no hacerlo en el término de quince días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 8 de Agosto de 1893.—Aureliano Funes.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—5546

Señas del procesado.

Natural de Casabermeja, vecino de Almagía, de cincuenta y dos años de edad, estatura regular, pelo y barba entrecana, ojos melados, color claro; viste á estilo del país. J—5546

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Luis Buitrago y Peribáñez, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita y llama á las personas que se consideran dueños de seis rollos de pino que fueron ocupados á Pedro Maquedam González, vecino de esta villa, en la noche del día 11 de Julio último, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en la causa que en este Juzgado se instruye en averiguación de la procedencia de indicados rollos.

Dado en Arenas de San Pedro á 9 de Agosto de 1893.—Luis Buitrago.—Por su mandato, José M. Bermúdez. J—5611

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á Juan Estragués y Prats, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; y apercibiéndole que de no verificarlo se parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 3 de Agosto de 1893.—F. Augusto Corral.—Por D. Miguel Aracil, Lorenzo Roset. J—5547

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

causa sobre aprehensión de tabaco de contrabando contra Francisco Orellana, ignorándose su paradero actual, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca y conducción á este Juzgado del referido procesado Francisco Orellana y Cañas, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro; viste decentemente, natural de Albuñol (Granada), siendo su edad la de setenta y dos años.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1893.—Salvador Alafont.—Francisco M. Yañez. J—5925

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Guerra Asensio de Fermoselle para que el día 29 del próximo Noviembre, á las ocho y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á declarar como testigo en el juicio oral de la causa que por lesiones se instruye contra José Serrano Penín, de Villar del Buey; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á 13 de Septiembre de 1893. Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Reneu. J—5309

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Callosa de Ensarriá.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados D. Vicente Cortina, Secretario que fué del Ayuntamiento de Calpe, de unos cuarenta años de edad, estatura alta, color sano, barba afeitada, lleva bigote negro, nariz y boca regulares, viste decentemente con traje de lana, americana, corbata y botinos, y á Miguel Pastor Tur, de unos sesenta años de edad, estatura regular, color sano, barba cerrada, ojos pequeños, nariz aguileña, viste de luto, con chaqueta y alpargatas blancas, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa sobre falsedad de documentos en la Administración municipal de Calpe; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 7 de Agosto de 1893.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandato, el actuario. J—5548

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de José Manzano Rodríguez, hijo de Esteban y María, natural de Albuñol, que falleció en el Hospital militar de esta ciudad en 19 de Enero último, siendo soldado de Infantería de Marina de los tercios de este Departamento, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á fin de manifestar si quieren mostrarse parte en causa que se sigue por estafa de prendas de ropa al referido Manzano; apercibiéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 9 de Agosto de 1893.—Joaquín Alonso Ruiz.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—5612

CELANOVA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Martínez Mociño, de unos diez y nueve años de edad, labrador, soltero, natural y vecino de Prados, Ayuntamiento de Acevedo, en este partido, estatura más que mediana, color bueno, cara delgada, ojos, cejas y pelo negros, nariz y boca regulares, usa bigote, sin otra seña particular en el rostro; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa de lienzo de color, sombrero de paño negro, bajo, de ala larga, y calza borceguines de becerro negro, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre lesiones inferidas á Rosa Alvarez de San Ciprián, de dicho Acevedo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Celanova á 23 de Agosto de 1893.—Gumersindo Buján y Buján.—Excusando, Constantino Fernández. J—5961

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de Celanova.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Vázquez Incógnito, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de Leirado, Municipio de Cortegada, estatura pequeña, flaco, color pálido, cara redonda, nariz y boca regular, sin barba, cargado de hombros, pelo y ojos color castaño oscuro; viste chaqueta de pardo monte, chaleco y pantalón de tela oscura con rayas, todo de bastante uso, calza zuecos y usa boina azul á la cabeza, para que dentro de los diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre la muerte de José Fernández Seura; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado

do sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Celanova á 28 de Agosto de 1893.—Gumersindo Buján.—El Secretario, Francisco Vázquez Pérez. J.—6073

ECIJA

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido sobre quiebra fraudulenta contra D. Manuel Rodríguez Valenzuela y D. Justo de Mora y García, se ha ordenado comparezcan ante este Juzgado D. Gabino Jiménez Gil y D. Antonio Moguel y Medina, á fin de que presten declaración en el referido sumario como acreedores y síndicos del quebrado Rodríguez Valenzuela; apercibidos si no lo verifican dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á dichos sujetos, extendiendo la presente en Ecija á 10 de Agosto de 1893.—El Secretario, Jiménez Muñoz. J.—5613

FIQUERAS

D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Onofre García y Gironella, de cincuenta y siete años de edad, herrero, viudo, natural de San Clemente Sasasbas, en este partido, que habitó en Barcelona, calle de Asahonadors, núm. 6, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas particulares estatura un metro 650 milímetros, peso 49 kilogramos, sus manos miden 17 centímetros, sus pies 23, el color de sus ojos es azul, el del pelo cano y el del rostro moreno, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, para dar cumplimiento á una orden emanada de la Audiencia provincial de Gerona, y expedida en méritos de la causa seguida contra dicho García sobre hurto; advertido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y lo trasladen á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Figueras á 4 de Agosto de 1893.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacorte. J.—5551

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Rafael Rico y Gómez de Terán, Juez municipal, interino de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino Fernández Jiménez, alias Clavel, y Gonzalo Morgado González, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de hurto de chacinias; apercibiéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido de los referidos procesados, á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales, en virtud á que por auto de esta fecha ha decretado la prisión provisional de los mismos, por no haber comparecido á los llamamientos judiciales; y si fueran habidos se les hará saber el motivo que produce su prisión y el derecho que les asiste para poder pedir de palabra ó por escrito reforma del proveído, dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que tenga lugar la notificación, en cuyo término deberá también ratificarse la prisión, en la forma que previene la ley, para lo que se da comisión en forma á la Autoridad que lleve á efecto la captura.

Dada en Fregenal de la Sierra á 7 de Agosto de 1893.—Rafael Rico.—De su orden, Remigio Palanca.

Señas del Morgado González.

De veinticuatro años de edad, hijo de Antero Antonio y Vicenta, casado, con Benita Bravo, de profesión tablero, su estatura un metro 620 milímetros, peso 63 kilogramos 480 gramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por 11 de ancho, ídem de los pies 25 centímetros de largo, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, y tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Señas del Fernández Jiménez, alias Clavel.

Gitano, de veinticinco á veintisiete años, hijo de Manuel y Antonia, soltero, natural de Trujillo, esquilador, su peso 68 kilogramos 540 gramos, estatura un metro 652 milímetros, largo de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 25, ojos pardos, pelo negro y color moreno. J.—5578

GERONA

D. Felipe Lloret, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido en ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por el presente, en méritos de causa criminal sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á dos hombres desconocidos que sobre las once de la noche del 18 de Julio último, en el límite de la frontera, término de Port-Bou y camino denominado Coll de Balitres, á la voz de jalto á los Carabineros! arrojaron al suelo unos bultos que llevaban y se pusieron en precipitada fuga, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Gerona á 8 de Agosto de 1893.—Felipe Lloret.—Por disposición de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J.—5579

GINZO DE LIMIA

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de la villa y partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Pérez, vecino de Piñeira de Arcos, término municipal de Sandianes, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE

MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas á Manuel Sequin, vecino de Cuallonso; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, toda vez se ha decretado la prisión provisional del referido sujeto.

Ginzo de Limia 10 de Agosto de 1893.—Por su mandado, Ramón Cadorniga.

Señas del requisitoriado.

Estatura alta, delgado, color trigueño, ojos castaño oscuros, algo hoyoso de viruelas, gasta bigote, de unos cuarenta y cuatro años de edad, de oficio zapatero; viste traje claro y otras oscuro. J.—5615

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácida López Sola, hija de Rafael y María Antonia, natural de Otura, de esta vecindad, soltera, lavandera y de edad de cuarenta años, y á María Montilla Romero, hija de Domingo y de Teodora, natural de uno de los pueblos de la provincia de Málaga, de esta vecindad, casada, lavandera, y de edad de treinta y tres años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la prácticas de ciertas diligencias acordadas en la causa que se les sigue sobre robo y á responder al mismo tiempo de los cargos que en ella les resultan; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial, y de mi parte les pido y encargo, que luego que tengan conocimiento de la presente practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichas procesadas, y caso de ser habidas sean detenidas y conducidas á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 31 de Julio de 1893.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Antonio Barragán. J.—5616

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix y su partido, ha acordado en providencia de este día que por medio de la presente se cite á Antonio Fernández Martínez, alias Cartaña, y á Antonio Fernández Fernández, vecinos que han sido de Lapeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Guadix 7 de Agosto de 1893.—El actuario, Carlos Gamez. J.—5554

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en el sumario que se sigue con motivo de las lesiones que se causó Demetrio Frasquet el día 14 de Agosto del año último por consecuencia del incendio de un carro que conducía en la carretera de Extremadura, al sitio de las Esparteras, en término de Casarrubios del Monte, se cita al referido Demetrio Frasquet, vecino de Madrid, que ha vivido en el barrio de Bellas Vistas, calle de la Margarita, casa sin número, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 2 de Agosto de 1893.—Licenciado Plácido Moya. J.—5580

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en el sumario que se sigue con motivo de las lesiones que se causó Demetrio Frasquet el día 14 de Agosto del año último por consecuencia del incendio de carro que conducía en la carretera de Extremadura, al sitio de las Esparteras, en término de Casarrubios del Monte, se cita al referido Demetrio Frasquet, vecino de Madrid, que ha vivido en el barrio de Bellas Vistas, calle de la Margarita, casa sin número, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 11 de Septiembre de 1893.—Licenciado Plácido Moya. J.—6311

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En el sumario incoado en el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad contra Diego Ceballos Curiel por sospechas de hurto, se cita y llama al que se crea dueño de una fanega de trigo encontrada en dos sacos el día 25 de Marzo último en el montón de estiércol que en el pago de Picadueñas, de este término, tiene el Ceballos, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle de las Armas, á fin de entregarle el expresado trigo, previa justificación de su propiedad; previniéndole que de no comparecer se acordará lo que proceda con arreglo á la ley.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente en Jerez de la Frontera á 8 de Agosto de 1893.—Antonio Torres.—José Fernández Baylina. J.—5582

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Moyano Calahorra, vecino que fué de Pedrola, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración y ofrecerle la causa que me hallo instruyendo contra Antonio López Márquez sobre homicidio de Andrés Moyano Calvete, padre del Calahorra.

Dada en La Almunia á 10 de Agosto de 1893.—Francisco Heliodoro Salvá y Pont.—El actuario, Florencio Moya. J.—5617

LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del súbdito inglés Edgar Dteven, que se ahogó en las playas de Santa Catalina de esta ciudad la tarde del 29 de Enero último, á fin de que dentro del término de treinta días, desde que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, se personen en el sumario núm. 56, que me hallo instruyendo en averiguación de los causales de la muerte de dicho Edgar Dteven; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 22 de Julio de 1893. José Hernández Leal.—De orden de S. S., P. E., Juan Carril. J.—5584

LERMA

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil y Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de auto de esta fecha, dictado en la causa que me hallo instruyendo contra Alejandro Conde Martínez, de cincuenta y dos años, casado, Agente ejecutivo, vecino de la ciudad de Burgos, que habita en la calle de San Juan, núm. 52, y en la actualidad, según noticias residente en Niela, pueblo correspondiente á la demarcación judicial de Salas de los Infantes, sobre desobediencia al Alcalde de Villangomez y exacción ilegal, se llama y emplaza á expresado Alejandro Conde para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, con objeto de notificarle el auto de prisión que contra él se ha dictado en referida causa y recibirle oportuna declaración indagatoria que en la misma está acordado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, el que caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Lerma á 9 de Agosto de 1893.—Pedro Otero González.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J.—5618

LILLO

D. Francisco Cano, Juez de instrucción de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Jacinto Mora y Segoviano, para que en el término de cinco días se persone en este Juzgado con el fin de oír la notificación y citación, para que en el día 21 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, comparezca como procesado en la Audiencia de Toledo, que se ha señalado para dar principio á las sesiones del juicio oral por jurados en la causa que se le sigue y á otros por homicidio; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 9 de Agosto de 1893.—Francisco Cano.—De su orden, los hombres buenos Antonio Santos, Juan José Calvo. J.—5585

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Román García Martínez, cuyas señas y demás circunstancias personales son: pelo castaño, ojos melados, color bueno, no tiene cicatrices; viste traje claro de lana, botinas negras y sombrero de media copa de igual color, es natural de Cortes de Baza, hijo de Julián y de Celestina, soltero, de veinticuatro años de edad, industrial, de estos vecinos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde en causa que se le sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 3 de Agosto de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J.—5555

LOJA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada hoy en causa criminal de oficio seguida en este Juzgado sobre hurto de caballerías, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á un tal Pedro Palomino Levelo, de treinta y ocho años de edad, soltero, profesión vendedor, habitante en la calle de Mesones de Granada, núm. 10, de estatura alta, de carnes regulares, color moreno claro, barba poblada, bigote pequeño; viste traje de artesano en buen uso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado instructor, y hora de las doce de su mañana, á prestar declaración y ser oído en expresada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y con el fin de que tenga efecto la citación acordada, yo el Escribano extendiendo la presente, en la que, además de los requisitos ya expresados, se hace constar que el lugar donde se encuentra instalado el Juzgado es en la casa núm. 24 de la calle Real de esta ciudad, y la obligación que tiene el citado de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades que marca la ley.

Loja 3 de Agosto de 1893.—El Escribano, Ildefonso Ortega. J.—5556

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Navarro Piñero, alias Lindo, hijo de José é Isabel, de trece años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, natural y vecino de esta ciudad, vestido

con pantalón, chaleco y chaqueta de algodón oscuro, alpargatas y gorra de paño azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre hurto de una caballería; previniéndole que si transcurre dicho término sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, conduciéndolo con las seguridades convenientes ante este repetido Juzgado.

Dada en Lorca á 10 de Agosto de 1893.—Antonio Campesino.—El actuario, José Felices. J—5619

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Sanfir Rodríguez, de veintidós años, soltero, hijo de José y Teresa, natural y vecino de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa al Centro Gallego de esta Corte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Juan P. Pérez. J—5587

MADRID—BUENAVISTA

D. José Vignote y Wunderlich, Juez municipal del distrito de Buenavista é interino de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago de Castro Verdón, de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, que vivió en la calle de Bravo Murillo, núm. 48, principal, núm. 6, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por falsedad, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID*; y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, ó en su defecto á la prisión celular en clase de preso comunicado y á mi disposición del referido Santiago de Castro y Verdón, que se presume se halle en esta Corte.

Dada en Madrid á 8 de Agosto de 1893.—José Vignote y Wenderlich.—El actuario, por Mazorra, Matías Aranda. J—5558

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Juan Retes, contra Doña María Sandalia Muñoz del Aceval, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, en quiebra, la casa sita en esta Corte, travesía del Conde Duque, núm. 12 nuevo, primero antiguo, de la manzana 540, por el precio de 44.000 pesetas.

Para su remate, en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de dicho precio, se ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de expresado Juzgado; previniéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el 10 por 100 de la cantidad fijada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 13 de Septiembre de 1893.—V.º B.º—Luis Rodríguez.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—440

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia de Granada y GACETA DE MADRID, á D. Manuel Conde Lared, D. Claudio López Argüeta, D. Rafael Miró y D. Manuel Fernández, cuyas señas generales y domicilios se ignoran, los cuales han sido empleados de Hacienda, cuyos individuos deberán comparecer en el expresado término; advertidos que si no lo verifican se procederá contra los mismos hasta declararlos rebeldes.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los expresados individuos en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 1.º de Agosto de 1893.—César Augusto de Conti.—Por mandado de S. S., Antonio González. J—5620

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Francisco Blanca Velasco, Teresa Velasco García, José Jiménez Velasco y Francisco Jiménez Velasco, de este domicilio, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á percibir la cantidad que á cada uno de ellos corresponde por indemnización de perjuicios, declarada por sentencia firme que recayó en la causa seguida contra D. Manuel García del Alamo sobre lesiones por imprudencia temeraria; advertidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga á 29 de Julio de 1893.—Cipriano Cirer.—El actuario. J—5621

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

José González, de oficio carrero, habitante Pasaje de Merlo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por sustracción de una carrada de escombros del relleno de la de Roger de Flor; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1893.—Francisco Gallego.—El Secretario, Juan de los Ríos. J—5560

MANRESA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se sigue sobre hurto contra Francisco Palau y Cabré, de diez y seis años de edad, hijo de Francisco y de Teresa, natural y vecino de Tarragona, soltero, pintor, de ojos garzos, pelo negro y color del rostro rubio, cuyo paradero se ignora, en auto del día 1.º del corriente he acordado su captura, por lo que pido, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que la procuren, y caso de conseguirla lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Asimismo cito y llamo á dicho procesado Francisco Palau para que se presente dentro de tercero día ante este Juzgado á las resultas de la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 4 de Agosto de 1893.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Santos Jelletisch. J—5589

D. José Vallejo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se sigue sobre robo contra Mauricio Vidal Manco Díaz, natural de Loblosa, Navarra, vecino de Serchs, soltero, de unos veinte años de edad, pelo castaño, cejas partidas, ojos garzos, color pálido, se ha dispuesto en auto de este día su captura, y en su virtud pido, ruego y suplico á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, proceda á dar las órdenes oportunas para que se lleve salvo dicha captura, y caso de conseguirlo pongan al expresado Mauricio Vidal Manco Díaz á mi disposición en la cárcel de este partido.

Asimismo cito y llamo al repetido Mauricio Vidal para que dentro de tercero día se presente ante este Juzgado en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo hace de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Manresa á 7 de Agosto de 1893.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Santos Javier. J—5561

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días á los dueños de dos cerdos, uno de ellos colorado oscuro, entrepelado, con tres rajás en la oreja derecha, y el otro rubio, con cuatro rajás en la oreja derecha y dos en la izquierda, y herrados ambos en el costillar izquierdo con una redondela, y que se aparecieron al sitio de Huebracar, de este término municipal, el día 8 de Mayo del corriente año, y á fin de que se hagan cargo y entrega de dichos dos puercos, y bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la venta y enajenación de expresados semovientes, parándoles con ello el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Medina Sidonia á 8 de Agosto de 1893.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereda. J—5562

MONFORTE

D. Juan Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Pérez y Pérez, alias Rey, de veintisiete años de edad, casado, labrador, vecino de la parroquia de San Martín de Anillo, distrito de Sober, en este partido, presumiéndose esté en la provincia de Orense, é ignorado domicilio, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otros instruyo por homicidio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y á los individuos de la policía judicial, practiquen diligencias á conseguir la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Monforte á 21 de Agosto de 1893.—Florencio Alonso Lariote.—De orden de S. S., Manuel Madrao. J—5879

MOTA DEL MARQUES

D. Matías Zea Díez, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de declaración de herederos ab intestato, promovido por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Negro Tabarés, en nombre y representación de D. Faustino María de la Rúa y Rúa, vecino de San Pedro de Latarece, por la defunción de Doña Viceata de la Rúa y Rúa, natural y vecina que fué de expresado San Pedro, expido el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredaria, para que comparezcan á deducirlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Mota del Marqués á 19 de Agosto de 1893.—Matías Zea Díez.—Por mandado de S. S., José Marín. X—441

ORENSE

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Alvarez Crespo, natural y vecino de la parroquia de Laña del Monte, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, con residencia al parecer en el vecino Reino de Portu-

gal, y de las demás circunstancias que se dirá, para que dentro del término de diez días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, para rendir indagatoria y estar á las resultas de causa criminal que se le sigue sobre sustracción de menores; apercibido que de no presentarse en dicho plazo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, á más de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con celo y actividad á la busca y captura del Juan Antonio Alvarez Crespo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 18 de Agosto de 1893.—Mariano Ulla Focinos.—De orden de S. S., Ricardo García.

Señas del Juan Antonio Alvarez.

Estatura regular, aire marcial, pelo negro, color trigueño, ojos negros, nariz y boca regulares; viste de tela negra, sombrero ídem, es de oficio paraguero y el corte del traje es al estilo de este país. J—5851

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción accidental de esta villa.

Por el presente edicto hago saber que el día 27 de Abril próximo pasado se ocuparon á Manuel de San Segundo Robles, natural de la Maya, sin vecindad ni domicilio, y su profesión quincallero, varias caballerías que se suponen sean de ilegítima procedencia, por virtud de lo cual me hallo instruyendo el correspondiente sumario, habiendo acordado en el mismo publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, las señas de las repetidas caballerías, y que las personas que se crean con derecho á las mismas comparezcan ante este Tribunal dentro del término de diez días, á prestar la oportuna declaración.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 11 de Agosto de 1893.—Lorenzo San Juan Hernández.—Por su mandado, Manuel Gil.

Señas de las caballerías ocupadas.

Un burro pardo, bocinegro, con un lunar blanco en el costillar derecho y una nube en el ojo derecho, entero, de diez y ocho años, alzada un metro seis centímetros.

Una yegua pelo castaño claro, estrellada, calzada de los dos pies, de tres años, alzada un metro 37 centímetros, con hierro A.

Una burra negra, bociblanca, bragada, de siete años, alzada un metro 20 centímetros.

Una burra parda con la cara blanca, bragada, con las extremidades blancas, de nueve años, con cría, alzada un metro tres centímetros.

Y una burra pelicana, pelos blancos en la frente y lunares blancos en los costillares, de diez y ocho años, alzada un metro 12 centímetros. J—5624

PUEBLA DE TRIVES

D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago saber que en expediente gubernativo seguido á instancia de D. Alberto Martínez, Registrador interino que fué de Viana del Bollo, con esta fecha recayó providencia mandando citar por medio de edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cada un mes y durante un semestre, á todos los que se crean con derecho á deducir alguna reclamación contra dicho señor, y por razón de la fianza que como Registrador interino tiene prestada y cuya devolución solicita.

Por tanto, en virtud de lo mandado, se expide este sexto y último edicto, á los efectos indicados, para que durante el plazo señalado puedan los interesados reclamar sus derechos; si así lo hicieren se les oír á administrar justicia; de lo contrario seguirán las actuaciones su curso, parándoles el perjuicio consiguiente.

Puebla de Trives 9 de Agosto de 1893.—Juan Plá.—De orden de S. S., Domingo del Cerro. J—5597

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan Güell, de unos diez y seis años de edad, natural de Vich, de estatura alta, delgado, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color sano, vistiendo pantalón y chaqueta de algodón á rayas blancas y negras, chaleco de lana también negro, camisa de algodón á cuadros blancos y azules, gorra de lana de color y alpargatas blancas tapadas de las llamadas de cazador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar indagatoria en méritos de causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en caso contrario se le declarará rebelde y se procederá á lo demás que en derecho hubiere lugar.

Ala vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición y con las debidas seguridades del referido procesado Juan Güell.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 17 de Agosto de 1893.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Juan Rotllás. J—5828

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordialza Alonso, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Puig, habitante que ha sido en Barcelona, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Barcelona y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Juan Pernia García y otros sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Agosto de 1893.—Gabino Gordialza.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclomara. J—5520

VALLADOLID—PLAZA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza. En virtud de expediente seguido por el Procurador Don Eugenio Ruiz Zuno, en nombre de D. Manuel Villegas y Agustina, como marido de Doña María del Pilar Gardoqui Alau, en concepto de herederos de Doña María del Pilar Colobelo, sobre extravío de tres títulos de Deuda perpetua interior, serie E, núm. 6.984, de 25.000 pesetas nominales, y serie D, números 7.732 y 25.753, de 12.500 pesetas cada uno, lo que se anunció al público, según consta en la GACETA DE MADRID de 30 de Octubre y 11 del mismo mes en el Boletín oficial de esta provincia del año último; y con posterioridad, habiendo manifestado la parte haber encontrado dichos títulos, se ha dictado auto en 23 de Agosto próximo pasado, acordándose que el expediente quedara en el estado que tenía, archivándose en la Escribanía, comunicándose a la Dirección general de la Deuda, y en providencia del día de ayer que se publique en el Boletín y GACETA DE MADRID el haberse encontrado dichos títulos, como se efectúa por el presente. Dado en Valladolid á 12 de Septiembre de 1893.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Antonio Navas. X—444

D. Adolfo Monclús Hernández, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad. Por el presente se cita á los parientes más próximos de Engracia Cornejo Alvarez, natural de Simancas y vecina que fué de esta ciudad, de estado viuda, que falleció en la misma el día 14 del actual, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos á los bienes que ha dejado la citada Engracia, cuyo expediente de ab intestato radica en el mismo; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Valladolid á 31 de Agosto de 1893.—Adolfo Monclús.—Ante mí, Mariano de Castro. 375—P

VILLAJYOYA

El Sr. D. José Elías Estevez y Chafer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en la causa que se instruye por mi Escribanía contra Vicente Llorca Rieza, vecino de Ginestral, sobre robo de un revólver á Miguel Rodríguez Moreno, natural de Moratalla, maestro cerrajero y vecino que fué también del expresado pueblo de Ginestral, en providencia de 18 de Abril último acordó la práctica de diligencia de careo entre el denunciante Miguel Rodríguez Moreno y el testigo Manuel Climent Llinares; y como quiera que hasta la fecha no ha sido posible la citación en forma del expresado Rodríguez por haberse ausentado de Ginestral é ignorarse su paradero, el expresado Sr. Juez, en proveído fecha de hoy, ha acordado se le cite por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con arreglo al art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Por cuya virtud, de orden del expresado Sr. Juez, por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rodríguez Moreno, natural de Moratalla (Murcia), y vecino que fué de Ginestral, cerrajero, de treinta y ocho años de edad, casado, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para llevar á efecto la diligencia de careo acordada; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Villajoyosa 2 de Agosto de 1893.—El Escribano, Miguel Coello. J—5503

VILLARCAYO

D. Tomás Gallo Saravia, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del de instrucción del partido. Hago saber que en el día 23 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con el 25 por 100 de rebaja, de los bienes embargados á Casimiro Vivanco Martínez, viudo, mayor de edad y vecino en la actualidad de la villa de Portugalte, para pago de las costas originadas por el mismo, en la demanda de pobreza, á su instancia promovida, como denunciante en causa sobre sustracción de tablas contra Juan Baranda Vallejo, vecino de Cubillos de Losa. Un monte titulado el Raposo, radicante en el pueblo de Villaventin, de 397 hectáreas, que linda Norte comunero de Villaventin y Castresana; Sur terreno de Navagor; Este tierra labrantía, y Oeste el monte del pueblo de Villalacre, cuyo monte se halla poblado en su mayor parte de encinas y robles, en 22.500 pesetas. Dicha finca corresponde al Casimiro Vivanco, por compra al Estado en 10 de Diciembre de 1889 ante este Juzgado, en la suma de 32.546 pesetas, de las que sólo ha satisfecho dos plazos, importantes 6.509 pesetas 20 céntimos. Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistos de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor del monte, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. No existen más títulos de propiedad que los reseñados, por lo que la adquisición de otros, otorgamiento de escritura é inscripción de la misma en el Registro de la propiedad, así como el pago de los derechos á la Hacienda, serán de cuenta del rematante. Dada en Villarcayo á 5 de Agosto de 1893.—Tomás Gallo Saravia.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—5504

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Ferrero Vicente, de quince años de edad, natural de Carbajales de Alva, residente en esta ciudad, de paradero ignorado, es de estatura regular, cara ídem, ojos y pelo negros, viste pantalón y chaleco de paño negro, blusa azul con rayas blancas, camisa de lienzo blanca, borreguies de becerro negro bastante usados y boina de color de café vieja, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales donde ha de tener lugar, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre violación de la niña Rosaura Arévalo Fonseca; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado si fuere habido. Dada en Zamora á 4 de Agosto de 1893.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. J—5521

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica de Mieres.

Balance en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: ACTIVO, Pasivas, Pesetas. Rows include Amortización de obligaciones, Inmuebles, Pertencencias mineras, Caja, Efectos á recibir, Garantías y depósitos, Posesión Barzana, Fábrica de Mieres, Fábrica de Quirós, Carboneras de Mieres, Carboneras de Langreo, La Soterraña, Minas Mercadal, Carboneras de Santa Ferine.

PASIVO

Table with columns: Capital, Obligaciones, Intereses de obligaciones, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Efectos á pagar.

El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández Nesprol. X—442

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Septiembre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 15. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevas series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llérida, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 14 DE SEPTIEMBRE DE 1893

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRAN., Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 20'20-20'28 pesetas. Idem, á 60 días vista, id. id., 20'08 id. París, á la vista, franco, beneficio á papel, 49'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Septiembre de 1893.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, VELOCIDAD del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, altura id. con respecto á la media anual, Niebla en las últimas veinticuatro horas.

No hay telegramas de provincias.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por causa de las lluvias no se han recibido partes.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 25, pliego 26 y primera hoja del 27 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, EN RÚSTICA. Rows include Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Cornelio y San Cipriano, mártires.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.